



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-078-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, WestRock Company (WRK); Gondi, S. de R. L. de C.V. (Gondi); Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actuando como fiduciario del fideicomiso número 2010109 (Fideicomiso); [REDACTED] A [REDACTED] junto con el Fideicomiso, [REDACTED] A [REDACTED] los Vendedores y junto con WRK y Gondi, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el ocho de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CvqxEr+TrfP+a5Zz+wjIwKGkNgFEgxmCr+zYJs Z2UWcnZk8AyhRSHgtX7Ew1aFguO+pDOhsY 7yeOpObEPpelwI65ILwn90JmAlByOSzvaSGV/ 6hIEbopUpXLcgYnOXugZ57dcSq27G25IRz5hg 0ZPZ1t8cERFKaEf6mEnSnGynGDMejBQwua3 +m5rFEy9fVFXDJaQ/JkZKvok8iNcVd7s2j40Cs X5JQJKMneCCrleUw8VjTlyem0PHGSf5kmm1 SaGp+89xtf9tveRjY+U69XoeoR+PBQ5YzYXF 0TCA5FfJoPM8fNA79HApeKeEu1aYNDsFamA YzHac8TQfw5UgkA==	00001000000511731923	jueves, 18 de agosto de 2022,08:14 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
HICt4IxiwNTMqEW/JuB/D6V4Z36CwcivRCgCh b8WQSFsn5rJ2UIBDG5PRFiSb0Gogm/xcodF opNVmaUbb9lt4kX1GJn2XKrDpet53QMBfo+iy q2Ihzou410bD+b9bO5eu47OxRr5NOJqV2uSov nI4uPjOZNHJb/Ay5yW3SxTrka81AfKDHzsPbS uMsDOBKFFWC2wuQdR048fkC6mXX3qjZBom aBirhAzY74sXv1pq9G3WcjNEYUOYukQAa8ro 8VU9NxzVWSzWiAHKvpOnZ/Kq5FNcg5TZGK 8KGFf0HgjysUdutaSK9S75fmVWkFyRv6FDp 3ThZldMD1wcl22zVvg==	00001000000503429096	jueves, 18 de agosto de 2022,06:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FCDI6JEPHYOWwDOWJsRgAnp6WftUf5STYq 35bu7NRCEmIIXJEdWun6B6utHiZbsbw+iCZw5 aRwFkA4YZ/ItjRjKOb4UUDYCSdakbtKBQVjHJ 55x1qikdcATR4spA8E2UttOh3o69pHMBRzHP bui0fJfkqGV76FvxU9ICn8f4YEvUJgzQb3xTPS 94/sfv1xQZvzgUaQ9cziUswF+PnDxjeHOZ+LZ 6h4p7xdsy+/H+c1oxLaGoOCgoTUmLwY5/GG apdQImpr9SZL+GgxgkOe+aRZLjrsApeZdvlIZI5 PGDKnjRUwLFphiRyNtmQa051JStKf9tiHUB+z CH6gx9m4w==	00001000000513129202	jueves, 18 de agosto de 2022,05:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
n4jf+B5ptSC0fFSYft7cZAqqFM2A6PW2+9tCG 0VljqgxtDek3QdR7tJqeVCFsMCyhRxJOjYw 0+Q+HGJyaD4GP/c+QjXF/KjKj+ A2XAZGvyS9 pPJx6Auv2P9VPZVX4hmlYioGKKd0BB/u2Gj6j +wpxRyR6BeJ2Q6GsmX0BEvO1dFvsk3FPCb AfjY2g4sjHf+bUjt/zx515v39lvkTcqSXTdwMaefC G2jL95Zp86TCR9F++a0WNGyVSKDaKhFSvM nmXmFjqJCSWekJYNpQLZM5f9yjE2/UdETH0g TqjUQJzx102QDfM83Y0yj6InmUALr/Qdg3Vae/ 77pghHmcY/A==	00001000000501919083	jueves, 18 de agosto de 2022,05:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DJ7kCkEzFhFXLV0ou7ub2JFaSLqyD4mxJEB0 c9S9jvEm4MDrvTBWpZhrHiOgPqghBg1bNotS aT36hy3oWaYQLuj1b5QFpqwO1pvsjPXKE8t2 NVXHKh5wqdZkTYyqRCFUvdGFU6QxScXW2 wuqULYSFEuu7Lmfs5bpy8cywgv0mTFzJ9M+ RD3pVWSp7XxTEGzIksGX/Je6RyAKZH4PH84 VYKGE2e0qv3WrHQRpWpplI/5dVZ1SNItCt4E BLqjT5sYfn5ZEdkoxSWXDP94AQfTL6fnxnNs W1s/IH0b3ZDkWEMTYMWQekHftvcgflLPHzx8 q5zgEsdDv9P7P92qmVmNQ0Q==	00001000000512348861	jueves, 18 de agosto de 2022,04:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ